

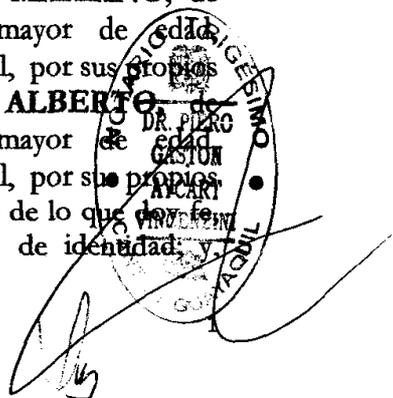


**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
TRANSPORTE DE CARGA MIXTA  
PAQUISHA TRASMIPAQ S.A.**

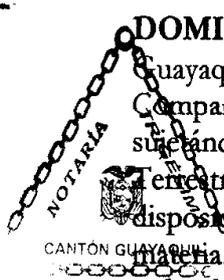
**CUANTIA: CAP. AUT.: \$ 2.000,00**

**CAP. SUSCRIP.: \$ 1.000,00**

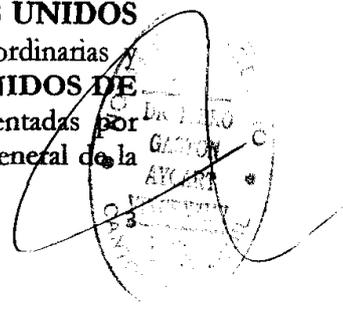
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diecinueve de Abril del dos mil doce, ante mí, **Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, comparecen a la celebración de la presente Escritura los señores: **1.- CABERO AYALA IGNACIO PASTOR**, de profesión chofer, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; **2.- CALEÑO CABEZAS WASHINGTON JACINTO**, de profesión chofer, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; **3.- LIMA CASTILLO MANUEL HUMBERTO**, de profesión chofer, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; **4.- MARTINEZ LEON ESTEBAN JUSTO**, de profesión chofer, de estado civil divorciado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; **5.- REINA BUSTOS LUIS VIRGILIO**, de profesión chofer, de estado civil casado, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; **6.- ROSAS JULIO CESAR**, de profesión chofer, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; **7.- VERA LA ROSA FRANCISCO MARIANO**, de profesión chofer, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; **8.- ROMERO EGAS VICTOR ALBERTO**, de profesión chofer, de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; capaces para contratar a quienes conozco de lo que por fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, y



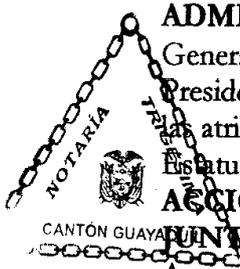
procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA PAQUISHA TRANSMIPAQ S.A.**, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Pública a su cargo, incorpore una por la cual conste la Constitución de una **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA PAQUISHA TRANSMIPAQ S.A.**, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía de transporte de carga mixta que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA PAQUISHA TRANSMIPAQ S.A.** las siguientes personas: 1.- **CABERO AYALA IGNACIO PASTOR**, de profesión chofer, de estado civil casado; 2.- **CALEÑO CABEZAS WASHINGTON JACINTO**, de profesión chofer, de estado civil soltero; 3.- **LIMA CASTILLO MANUEL HUMBERTO**, de profesión chofer, de estado civil casado; 4.- **MARTINEZ LEON ESTEBAN JUSTO**, de profesión chofer, de estado civil divorciado; 5.- **REINA BUSTOS LUIS VIRGILIO**, de profesión chofer, de estado civil casado; 6.- **ROSAS JULIO CESAR**, de profesión chofer, de estado civil soltero; 7.- **VERA LA ROSA FRANCISCO MARIANO**, de profesión chofer, de estado civil soltero; 8.- **ROMERO EGAS VICTOR ALBERTO**, de profesión chofer, de estado civil soltero; todos los accionistas antes nombrados son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA PAQUISHA TRANSMIPAQ S.A.**, que se registrará por las Leyes del Ecuador y el presente Estatuto Social. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA PAQUISHA TRANSMIPAQ S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** La Compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA PAQUISHA TRANSMIPAQ S.A.- ARTICULO SEGUNDO:**



**DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Mixto, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO:** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La modalidad autorizada es de Transporte Mixto. **ARTÍCULO QUINTO:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO SEXTO:** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO OCTAVO: PLAZO DE DURACIÓN:** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.-** **ARTICULO NOVENO: DEL CAPITAL:** EL capital autorizado de la Compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.-** El capital suscrito de la Compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** cada una, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la



Compañía. **ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO: UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidadas se segregarán por lo menor el diez por ciento anual para la formación e incremento del Fondo de Reserva legal de la Compañía hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO:**



**ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

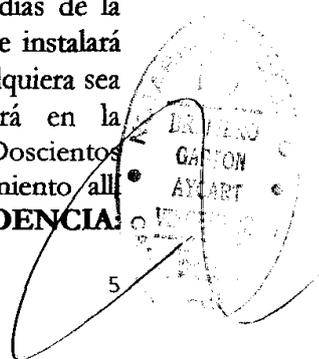
**SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA**

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

**CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

**REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado por un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notariado. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

**QUORUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere éste quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta General se instalará con el número de accionistas presente o que concurran, cualquiera sea el capital que represente, particular que se expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO VIGESIMO: DE LA PRESIDENCIA:**



Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a falta del Gerente General actuará como secretario la persona que designe la Junta.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la Empresa que no se hubieren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de Poderes Generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL:** La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción



de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Juntas entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

**SECCION DOS.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO**

**VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO:** El Directorio

estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los

vocales tendrán alternos. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**

**PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del Directorio

durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y

permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para

ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PRESIDENCIA DEL**

**DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente

de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta

del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente

General se nominará un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA:** La convocatoria a

sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la

comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se

establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones y deberes del

Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y

extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a

consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de

Presupuesto en el mes de Enero de cada año; c) Autorizar la compra

de vehículo e inmuebles a favor de la Compañía, así como la

celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que

limite el dominio o posesión de los bienes muebles e inmuebles de

propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el

otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se

requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta

General; e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y

dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los

servicios de Auditoria interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones

legales del Estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la

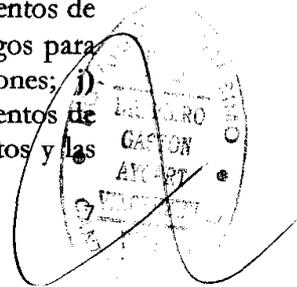
Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de

reservas legal, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para

cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j)

Nombrar a los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos de

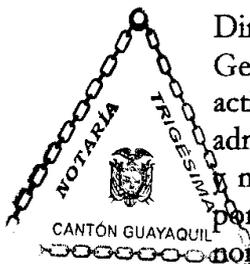
la Compañía; l) Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las



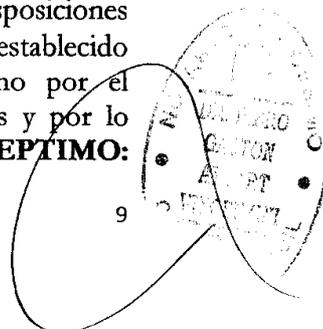
Resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: RESOLUCIONES:** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente Acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.

**SECCION TRES.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copia del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Accionistas.

**SECCION CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c)



Dirigir la gestión económica - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad, el de acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:** Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Décimo Segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **CAPITULO SEPTIMO:**



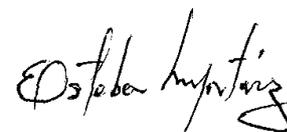
**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICION GENERAL:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **CAPITULO OCTAVO: ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: AUDITORIA EXTERNA:** En lo que se refiere a la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. **CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL: Uno:** El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: Todos los ocho accionistas de la Compañía suscriben sin excepción suscriben ciento veinticinco acciones de un dólar cada una, pagan en numerario la suma de treinta y un dólares de la Estados Unidos de Norte América con veinticinco centavos de dólar y quedan adeudando noventa y tres dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con setenta y cinco centavos de dólar. El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco de Guayaquil, que se agrega a la Escritura. El saldo por pago del capital suscrito lo integrarán los accionistas en el plazo máximo de dos años a contarse desde la inscripción de la Escritura Constitutiva en el Registro Mercantil. **Dos:** Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al Abogado Pedro Navas para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta Escritura Constitutiva de la Compañía, así como para que realice los trámites para que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura constitutiva de la Compañía.- Firmado: Abogado Arturo Navas Zambrano.- Registro número diez mil doscientos cincuenta y cinco.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se

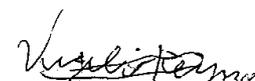
afirman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.-  
Doy fe.-

  
NOTARIA  
CANTÓN GUAYAQUIL  
1. CABERO AYALA IGNACIO PASTOR  
C.C. 1201352901

  
2. CALEÑO CABEZAS WASHINGTON JACINTO  
C.C. 0909868135

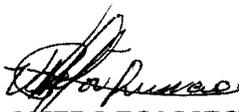
  
3. LIMA CASTILLO MANUEL HUMBERTO  
C.C. 1102953351

  
4. MARTINEZ LEON ESTEBAN JUSTO  
C.C. 0906671029

  
5. REINA BUSTOS LUIS VIRGILIO  
C.C. 0904148624

  
  
11

  
6. ROSAS JULIO CESAR  
C.C. 0905839718

  
7. ROMERO EGAS VICTOR ALBERTO  
C.C. 0906326467

  
8. VERA LA ROSA FRANCISCO MARIANO  
C.C. 0906520192

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI  
EL NOTARIO





CIUDADANIA 090667102-9  
MARTINEZ LEON ESTEBAN JUSTO  
GUAYAS/DURAN/ELOY ALFARO /DURAN/  
DE SEPTIEMBRE 1959  
00039 0040 0805 M  
GUAYAS /GUAYAS/DURAN/  
CAREB /SONCEBON/  
CANTÓN GUAYASQUIL



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444412242  
DIVORCIADO  
SUPERIOR ECONOMISTA  
LEOPOLDO MARTINEZ  
ELVIRA LEON  
DURAN  
15/12/2008  
15/12/2020

0626227

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

342-0089 0906671029  
NÚMERO CEDULA

MARTINEZ LEON ESTEBAN JUSTO

GUAYAS DURAN  
PROVINCIA DURAN CANTÓN  
ELOY ALFARO /DURAN  
PARROQUIA

*Elvira Leon*  
PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIO  
DR. FIERO  
GASTON  
AYCART  
VINCENTINI



RESOLUCIÓN No. 051-CJ-009-2012-ANT

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA RENOVA (CPOR)

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No 2950-AC-ANT-2011 de fecha 16 de junio de 2011, la Compañía que opera bajo la modalidad de transporte mixto cuya denominación es "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA PAQUISHA TRANSMIPAQ S.A.**", solicita el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante las Resoluciones No. 008-DIR-2011-ANT de fecha 30 de agosto de 2011 y 022-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, aprobó el Programa de Renovación del Parque Automotor para el sector Transportista en el que se establece las siguientes consideraciones: literal a) Ser personas jurídicas constituidas o en constitución desde hace tres años mínimos y operando antes de la fecha de emisión de la presente resolución; b) Haber solicitado el trámite de factibilidad previa a la Constitución Jurídica o terrestre, sin haber obtenido el documento habilitante tres años antes de la fecha de emisión de esta resolución; c) No haber obtenido nunca el permiso de operación; y, d) Que las unidades que conformen el parque automotor, de la persona jurídica que solicita CPOR, les haya fenecido el tiempo de vida útil durante el lapso que se tramitaba el expediente para la obtención de Permiso de Operación que no llegó a ser concedido. Esta información básica debe ser justificada documentadamente.

Que, la Dirección Técnica del Organismo, mediante Memorando No 4216-DT-ANT-2011, con fecha 12 de noviembre de 2011, e Informe No 2430-DT-PZ-2011-ANT de 07 de noviembre de 2011, solicita el criterio jurídico a la Dirección de Asesoría Jurídica, para la emisión del informe previo de constitución jurídica.

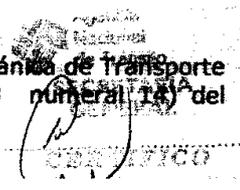
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Memorando No 0132-DJ-ANT-2012, de 30 de enero de 2012, e Informe No 042-DAJ-009-CJ-2012-ANT, de 09 de enero de 2012, recomienda aceptar la solicitud realizada por la denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA PAQUISHA TRANSMIPAQ S.A.**", por acogerse a las Resoluciones No 008-DIR-2011-ANT de fecha 30 de agosto de 2011 y 022-DIR-2011-ANT de fecha 23 de noviembre de 2011.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional Tránsito, mediante Resolución No 021-DIR-2011-ANT, de fecha 23 de noviembre de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento del informe previo de la constitución jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art.- 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con el Art.- 13 numeral 14) del Reglamento Aplicativo.









**Agencia  
Nacional  
de Tránsito**

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Mixto, sean autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La modalidad autorizada es de Transporte Mixto.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

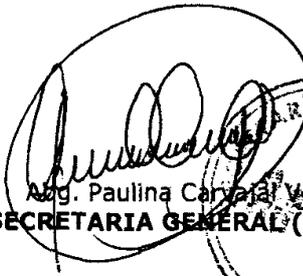
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

7. Comunicar la presente Resolución a los Organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

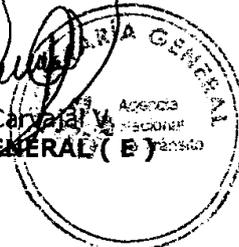
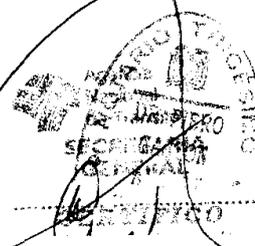
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 25 de febrero de 2012.

  
Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

  
Ing. Paulina Carrón  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Elaborado por: José Luis Jara Proaño



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7364703  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: NAVAS ZAMBRANO PEDRO ARTURO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/05/2011 2:43:32 PM



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA PAQUISHA TRANSMIPAQ S.A.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/07/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

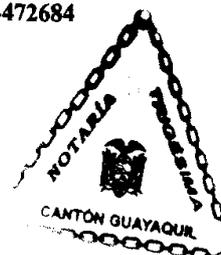
NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



V-472684

Guayaquil, 25 de Mayo del 2011

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-



De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA PAQUISHA TRANSMIPAQ S.A.** de USD. 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

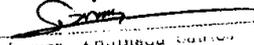
<b>CABERO AYALA IGNACIO PASTOR</b>	\$ 31.25
<b>CALEÑO CABEZAS WASHINGTON JACINTO</b>	\$ 31.25
<b>LIMA CASTILLO MANUEL HUMBERTO</b>	\$ 31.25
<b>MARTINEZ LEON ESTEBAN JUSTO</b>	\$ 31.25
<b>REINA BUSTOS LUIS VIRGILIO</b>	\$ 31.25
<b>ROSAS JULIO CESAR</b>	\$ 31.25
<b>ROMERO EGAS VICTOR ALBERTO</b>	\$ 31.25
<b>VERA LA ROSA FRANCISCO MARIANO</b>	\$ 31.25

**TOTAL \$ 250.00**

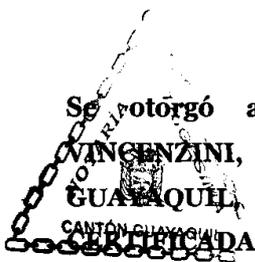
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

  
Gastón Aycart Vincenzini  
Notario Trigesimo





Se otorgó ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA PAQUISHA TRASMIPAQ S.A. la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



K.M.B

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA PAQUISHA TRANSMIPAQ S.A.**, celebrada el **DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE**, ante el **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL**, he tomado nota de lo dispuesto en la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.12.0003855**, suscrita el **VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, **POR LA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE SUBRIDECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN DE SLA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANTERIORMENTE MENCIONADA.- GUAYAQUIL, TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- DOY FE.-**

  
Piero Gastón Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL

# Registro Mercantil de Guayaquil

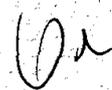
NUMERO DE REPERTORIO:42.379  
FECHA DE REPERTORIO:01/ago/2012  
HORA DE REPERTORIO:10:01

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Agosto del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0003855, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 20 de julio del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA PAQUISHA TRANSMIPAQ S.A.**, de fojas 77.039 a 77.067, Registro Mercantil número 13.626.

ORDEN: 42379



  
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 03 de Agosto de 2012

\$ 34,50

REVISADO POR: 

Nº 311392

MP 2011/12



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0019853

Guayaquil, -4 SEP 2017

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA MIXTA PAQUISHA TRANSMIPAQ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL